



DEPENDENCIA SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

SECCIÓN

NÚMERO DEL OFICIO

### ASUNTO:

EL C. LICENCIADO JOSÉ FÉLIX ARANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

### CERTIFICA

Que en el libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, del H. Cabildo de Mexicali, Baja California, en el Acta No. 97 de la Sesión Ordinaria celebrada el día once de diciembre del año dos mil tres, en el punto noveno se tomó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

**A C U E R D O: EL H. XVII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS:**

**ÚNICO: Se crea el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana del Municipio de Mexicali, en los términos que a continuación se describen:**

**“ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI.”**

Artículo 1.- Se crea el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana del **municipio** de Mexicali, como un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Mexicali, Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con autonomía técnica, a través del cual se diseñarán, coordinarán, promocionarán e instrumentarán las políticas, planes y programas de desarrollo urbano municipal, dentro de la jurisdicción territorial de este Municipio.

***Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana del Municipio de Mexicali, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Mexicali, Baja California.***

**Reformado**

Artículo 2.- Este Instituto tiene como objeto, promover e instrumentar los planes, programas y proyectos urbanos que el Municipio de Mexicali requiere para su desarrollo sustentable y fortalecer su identidad, con bases y criterios técnicos, científicos y de participación Ciudadana.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Instituto bajo una relación de armonía entre la población y la naturaleza del Municipio, procederá a identificar, aprovechar y potenciar las vocaciones naturales del territorio municipal, sus ventajas competitivas y las cualidades culturales e históricas de sus habitantes.

Para efectos de este acuerdo, se entiende como desarrollo humano, aquel que permite la ampliación y potenciación de las opciones de que disponen todos los habitantes del Municipio para la satisfacción de sus necesidades materiales, culturales, espirituales y de esparcimiento, en un horizonte sustentable de largo plazo.

Dentro del objeto a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, quedan comprendidas todas las etapas que afectan el desarrollo integral del Municipio, desde la propia planeación, así como las relativas a la organización, aplicación, dirección, control y evaluación de los beneficios esperados por los planes aplicados, en un marco de conocimiento interdisciplinario.

Para evaluar los resultados de sus acciones, el Instituto observará la dinámica de los vínculos entre el ser humano concreto, el habitante del municipio de Mexicali y el desarrollo, tomando como base de esta evaluación, los indicadores claves en donde destaque el que los habitantes puedan tener una vida más duradera y saludable, adquirir conocimientos continuamente y obtener recursos materiales para un nivel de vida decoroso.

Artículo 3.- Los principios que regirán las actividades del instituto son:

Igualdad de oportunidades. En esta materia, se deberán buscar y planear las opciones de desarrollo que fomenten la igualdad de oportunidades para todas las personas del municipio y de manera especial, se atenderá la planeación que afecte a los grupos de personas y regiones del municipio que se encuentren más limitadas en las coberturas para el desarrollo humano.

Sustentabilidad. Para los efectos de este principio, las actividades del Instituto procurarán que la promoción de las oportunidades y la mejoría de la calidad de vida, derivadas de la planeación sean sustentables, para que sus beneficios se conserven en el futuro y alcancen a las generaciones siguientes.

En las opciones de desarrollo que se presenten, invariablemente se hará uso de las tecnologías sustentables y de las energías renovables para el medio ambiente y en especial se deberán considerar las grandes limitaciones de agua dulce que existen en el municipio.

Valores. En la determinación de sus proyectos y acciones específicas y en las realizaciones a incluir, el Instituto deberá incorporar la metodología sistemática y los valores de los ciudadanos, tomando en cuenta la importancia que éstos le conceden a las posibles realizaciones, y como ordenan o jerarquizan esas acciones.

Creatividad. En esta materia, el Instituto procurará no adoptar mecánicamente modelos de otras regiones, y por lo tanto, deberá investigar, buscar, adaptar y diseñar primordialmente normas y modelos de desarrollo apropiados, vanguardistas y alternativos en cada caso, en función de las particularidades y limitaciones del territorio municipal y de sus recursos.

Equilibrio. En este renglón se deberán establecer los mecanismos que permitan detectar con oportunidad los desajustes que se generen en el territorio municipal y

se encaminarán los esfuerzos a lograr un equilibrio entre las oportunidades y las fuerzas relativas con las diferentes regiones del Municipio, así como entre las ciudades, la zona rural, la Zona Costa, el desarrollo urbano y los diversos sectores de la economía; así como entre los aspectos meramente económicos y los ecológicos y culturales, la mitigación de problemas asociados al desarrollo, y la implementación propositiva de nuevos proyectos, la producción industrial, o la producción verde vinculada directamente a los recursos naturales renovables y el crecimiento urbano, y la creación de áreas verdes urbanas o reservas ecológicas naturales.

Desarrollo integral. El Instituto reconocerá en sus acciones a los diversos y complejos elementos variables y las interrelaciones que forman parte de las condiciones del desarrollo municipal, desde el plano más local hasta el de la globalidad, con visiones interdisciplinarias.

Estratégico. En las diversas propuestas de planeación, el Instituto incluirá objetivos específicos, metas concretas, tiempos definidos, los recursos materiales y humanos y las formas precisas para lograrlos.

Artículo 4.- El Instituto tendrá como fines y objetivos:

- I. Establecer la continuidad en los procesos de planeación;
- II. Auxiliar a la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano, **y para garantizar los objetivos previstos en la Política del Desarrollo Urbano Municipal, el Instituto se coordinará con la Dirección de Administración Urbana, quien encabeza el Sector de Desarrollo Urbano y Control Ecológico.** [Reformado](#)
- III. Instrumentar metodologías de planeación y programación modernas y eficientes;

- IV. Profesionalizar la actividad de planeación e investigación mediante el ejercicio continuo, capacitación y actualización del personal a través de la vinculación permanente con las entidades líderes en el sector;
- V. Proyectar y proponer el sistema normativo para el control, vigilancia y administración del desarrollo urbano;
- VI. Crear y administrar el banco de información documental de investigación, planeación y desarrollo Municipal y editar y analizar la información de manera comprensible;
- VII. Generar instrumentos tecnológicamente avanzados de investigación, estadística y de actualización cartográfica y administrar el sistema de información geográfica municipal;
- VIII. Realizar los estudios urbanos, regionales, municipales, sectoriales y parciales; y
- IX. En general, realizar todas las acciones tendientes a mejorar el ámbito urbano y la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Artículo 5.- El Instituto tendrá a su cargo, las siguientes funciones:

- I. Realizar la investigación teórica y aplicada, con calidad científica, que promueva el desarrollo de las ciencias urbanísticas, del medio ambiente y la administración urbana;
- II. Brindar consultoría y asesoría a las dependencias y entidades del sector público, organismos del sector privado, y organizaciones sociales que así lo soliciten;
- III. Dotar de procesos de planeación y programación eficientes mediante una estructura técnico-operativa, capaz de conducir el desarrollo urbano;
- IV. Generar estudios y proyectos de apoyo a los programas municipales;

- V. Elaborar estudios y proyectos integrales de vialidad y tránsito, y establecer los sistemas viales para cada una de las poblaciones del Municipio;
- VI. Proponer los criterios de planeación y programación de acciones municipales,
- VII. Proponer reservas en áreas naturales o ecológicas, así como en la materia que correspondan a las actividades agropecuarias, acuacultura, pesca costera, incluyendo a los planes para la protección del medio ambiente y el buen uso de los recursos naturales del Municipio;
- VIII. Celebrar convenios, acuerdos, contratos y otros actos de concertación y de dominio con asociaciones u organismos públicos, privados y sociales, para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
- IX. Planear el crecimiento ordenado, las necesidades viales, el equipamiento del municipio, las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano;
- X. Elaborar, evaluar y proponer al Ayuntamiento, la actualización y modificación de los instrumentos locales de planeación;
- XI. Promover la superación profesional y académica de los recursos humanos del Ayuntamiento;
- XII. Difundir sus actividades a través de la organización y realización de foros, seminarios, conferencias, edición de libros y artículos.

Artículo 6.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen;

- II. Los recursos presupuestales que le determine anualmente el Ayuntamiento, los cuales no podrán ser menores al 1.25% del presupuesto de egresos anual del Municipio;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Subsidios y aportaciones extraordinarias que le asignen los Gobiernos Federal y Estatal o de cualquier otro organismo que dependa de ellos o del propio Municipio;
- V. Recursos provenientes de las contribuciones y sus accesorios que se recauden por los servicios a su cargo y de los aprovechamientos que se originen de los contratos de prestación de servicios técnicos propios e inherentes del Instituto, los cuales se determinarán de acuerdo con las tarifas que al efecto establezca el propio Instituto, cuando estos no estén previstos en la Ley de Ingresos del Municipio, como Derechos.

Cuando en los actos o contratos por los que se asignen bienes inmuebles al Instituto, no se señale que se le transmite el dominio, se entenderá que estos bienes sólo se le han asignado para que los use en la forma que más convenga a sus intereses, sin embargo, el Instituto previa autorización del Ayuntamiento, podrá enajenarlos para que los recursos que se obtengan pasen a formar parte de su patrimonio.

Artículo 7.- El Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali, requerirá de la autorización expresa del Ayuntamiento para enajenar los bienes muebles e inmuebles que constituyan su patrimonio.

Artículo 8.- La Administración del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali, estará a cargo de un Consejo Consultivo, el que será auxiliado por un Comité Técnico formado por las personas que autorice el Consejo y presidido por el Director General del Instituto, que será la persona que apruebe el Consejo, de una terna propuesta para tales efectos por el Presidente Municipal,

antes de finalizar el tercer semestre de la Administración Municipal, salvo que se instale por primera ocasión el Instituto, en cuyo caso será nombrado dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

El Director General entrará en funciones al inicio del cuarto semestre y durará en su cargo tres años, salvo en el caso a que se refiere el párrafo anterior, en cuyo caso iniciará sus funciones el día hábil siguiente a su designación, y durará en su encargo hasta el tercer semestre de la siguiente administración, pudiendo ser ratificado en forma indefinida. Para el cumplimiento de sus funciones, el Director General contará con ***tres jefes de departamento y dos coordinadores de área.*** [Reformado](#)

*Artículo 9.- El Consejo Consultivo es la máxima autoridad en el Instituto y estará integrado por **veinticinco consejeros**, de la siguiente manera:* [Reformado](#)

- I. El Presidente Municipal de Mexicali, quien fungirá como presidente del Consejo Consultivo, con derecho a voz y a voto. El Presidente o quien lo represente tendrá además voto de calidad en la toma de decisiones;*
- II. El presidente del Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali, quien tendrá el carácter de vicepresidente con derecho a voz y voto;*
- III. El Director General del Instituto, quien será el Secretario Técnico del Consejo con derecho a voz, pero sin derecho a voto, este podrá designar un sustituto, previa aprobación del presidente del Consejo;*
- IV. El Síndico procurador, con derecho a voz y voto;*
- V. Un Regidor integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico, con derecho a voz y voto;*



- VI. *Un Regidor integrante de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, con derecho a voz y voto;*
- VII. *Un Regidor integrante de la Comisión de Tránsito y Transporte, con derecho a voz y voto;*
- VIII. **Siete** *consejeros ciudadanos, que contarán con derecho a voz y voto y serán designados de la siguiente manera:*
1. *Un representante del Colegio de Arquitectos;*
  2. *Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles;*
  3. *Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.*
  4. *Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.*
  5. *Un representante del Consejo Coordinador Empresarial de Mexicali;*
  6. *Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de la Vivienda de Mexicali;*
  7. **Un representante** *del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Baja California.*
- IX. **Seis consejeros gubernamentales, que contarán con derecho a voz y voto, designados de la siguiente manera:**
1. **El Tesorero del Ayuntamiento;**
  2. **Un representante de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado;**
  3. **Un representante de la Dirección de Administración Urbana Municipal;**
  4. **Un representante de la Dirección de Obras Públicas Municipales.**
  5. **Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali;**
  6. **Un representante del Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali.**

**X. Cinco consejeros gubernamentales, que contarán con derecho a voz, pero sin derecho a voto, designados de la siguiente manera:**

- 1. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;**
- 2. Un representante de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali;**
- 3. Un representante de la Dirección de Protección al Ambiente;**
- 4. Un representante de Desarrollo Social Municipal;**
- 5. Un representante de la Comisión para el Desarrollo Industrial de Mexicali.**

*Los consejeros podrán designar por escrito a un suplente para que participe en las sesiones del Consejo. Los Regidores a que se refiere las fracciones V, VI y VII de este artículo, serán suplidos por otro Regidor de la misma Comisión.*

*Los consejeros gubernamentales serán designados cada tres años, al inicio de cada administración.*

*Cada funcionario podrá ser acompañado a las sesiones del Consejo por el personal técnico que estime necesario con derecho a voz cuando el consejo lo autorice y sin derecho a voto.*

*El Consejo podrá invitar también a los representantes gubernamentales que se considere necesario, conforme al tema a tratarse.*

*Los consejeros ciudadanos serán elegidos cada tres años, durante el tercer semestre de cada administración municipal y entrarán en funciones al inicio del cuarto semestre de dicha administración, de acuerdo con la convocatoria que se haga oportunamente para tal efecto, con el fin de asegurar la continuidad de las*

*acciones de planeación y lograr el equilibrio en materia de decisiones, así como para definir un proceso de renovación escalonado de consejeros.*

*En el caso de que se instale por primera ocasión el Instituto, éstos entrarán en funciones al día hábil siguiente a su designación y durarán en su encargo hasta el tercer semestre de la administración siguiente. Los consejeros ciudadanos, tendrán igual que los funcionarios y empleados del Instituto, que cubrir con un perfil mínimo predeterminado en el que se precise formación profesional, experiencia y habilidades. El perfil será un elemento obligatorio y central de las convocatorias y por lo tanto, las personas electas por sus respectivos sectores que no cumplan con este requisito, no podrán ser consejeros, en este supuesto, podrá funcionar legalmente el Consejo Consultivo con las personas que si cumplieron el perfil, hasta que se designe a las personas que substituyan a quienes no dieron cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo.*

*Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo serán de carácter honorario, salvo el caso del Director General del Instituto.*

***Artículo 10.- El Consejo Consultivo sesionará legalmente con la presencia de la mitad más uno de los consejeros con derecho a voto, que hasta ese momento hayan sido designados, salvo que se reúnan en virtud de una segunda convocatoria, en cuyo caso sesionará con los consejeros con derecho a voto que concurren, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente Municipal o quien lo supla.*** [Reformado](#)

***Las decisiones del Consejo Consultivo, se tomarán por mayoría de votos de los consejeros con derecho a voto presentes. En caso de empate el presidente o quien lo supla en sus funciones tendrá el voto de calidad.***

*Artículo 11.- Las sesiones del Consejo Consultivo serán ordinarias y extraordinarias. El consejo deberá reunirse en forma ordinaria cuando menos una*

vez cada **tres** meses, así como las veces que sean necesarias a juicio del propio Instituto o del presidente del mismo. Las sesiones extraordinarias **se llevarán a cabo en cualquier tiempo, cuando sea necesario para la buena marcha del organismo.** Las sesiones serán presididas por el presidente del Consejo Consultivo o por quien lo sustituya. La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias **será expedida** por el Presidente, **el** Director General, o **en su caso**, por la mayoría de los miembros del Consejo Consultivo con derecho a voto, con una anticipación mínima de cinco días hábiles **en primera convocatoria**, a la que se deberá acompañar el orden del día, en este plazo, se pondrá a disposición de los miembros del Consejo para su consulta todos aquellos documentos, materiales y cualquier otro tipo de objetos necesarios para la sesión, en las oficinas del propio Instituto. De toda sesión se levantará un acta que será firmada por las personas que hayan participado en la sesión de que trate y se asentarán en el libro que se lleve para tal efecto.

Si alguno de los participantes no estuviere presente al momento en que se levante el acta que corresponda o se negare a firmarla, así se hará constar, sin que esto invalide los acuerdos tomados en las sesiones. [Reformado](#)

Artículo 12.- Serán facultades del Consejo Consultivo:

- I. Aprobar el programa general de administración y operación del patrimonio del Instituto;
- II. Aprobar el presupuesto y programa anual de operación;
- III. **Aprobar** y dar a conocer al Ayuntamiento su Reglamento Interno, **Estructura Orgánica** y demás normatividad y proyectos necesarios para regular su funcionamiento;

- IV. *Autorizar la firma de cheques a personas distintas al Director General. Para la suscripción de cheques, deberá contarse cuando menos con dos firmas, que serán la del Director General y la firma de la persona que autorice el Consejo Consultivo;*
- V. *Acordar la contratación de financiamientos y el otorgamiento de garantías mediante resolución acordada por el voto afirmativo de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros que integren el Consejo Consultivo con derecho a voto;*
- VI. *Autorizar el otorgamiento de títulos de crédito;*
- VII. *Con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo en quórum legal, nombrar al Director General, previsto en el primer párrafo del artículo 8 del presente Acuerdo.*

*Si no existiera quórum legal en dos sesiones consecutivas, en la segunda de estas sesiones se nombrará al Director General con la votación de la mayoría de los miembros del Consejo presentes con derecho a voto. Para los efectos de esta fracción, existirá quórum legal con la asistencia del 50% más uno de los miembros del Consejo Consultivo con derecho a voto.*

- VIII. *Realizar el análisis y aprobar los proyectos para los departamentos u órganos del Instituto, en las materias a que se refiere el artículo 2 de este acuerdo, a fin de ser enviados a la consideración del Ayuntamiento. Si en un término de diez días hábiles computados a partir del día siguiente a aquel en que reciba los proyectos a que se refiere esta fracción, el Ayuntamiento no hace llegar al Instituto recomendación alguna sobre su contenido, se entenderá que fueron aprobados.*

*IX. Autorizar cualquier tipo de contratos, convenios, proyectos de investigación u otro tipo de actividades institucionales relacionadas con el logro de los objetivos del instituto, ya sea con personas físicas o morales, así como con fundaciones públicas, privadas o Internacionales, dependencias e instituciones gubernamentales, institutos y centros de docencia e investigación.*

[Reformado](#)

*Artículo 13.- El Comité Técnico se integrará de la siguiente manera:*

- I. El Director Técnico, que será el Director General del Instituto;*
- II. Un Secretario Técnico, que será un Representante **del Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali**;*
- III. Diez comisionados designados de la siguiente manera:*
  - 1. El **Presidente de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción**;*
  - 2. El **Secretario de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado**;*
  - 3. El **Director de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**;*
  - 4. El **Presidente** del Colegio de Arquitectos;*
  - 5. El **Presidente** del Colegio de Ingenieros Civiles;*
  - 6. El Director de Administración Urbana Municipal;*
  - 7. El Director de **Protección al Ambiente** Municipal;*
  - 8. El Director de Obras Públicas Municipales;*
  - 9. El Director de Servicios Públicos Municipales;*
  - 10. El **Director** del Instituto de Investigaciones Sociales de la **Universidad Autónoma de Baja California**;*

*Los miembros del Comité Técnico podrán designar por escrito a un suplente para que participe en las sesiones del Comité.*

[Reformado](#)

*Artículo 14.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Formular y presentar al Ayuntamiento, a más tardar el día 02 de octubre de cada año, su presupuesto y programa anual de operación;*
- II. Presentar al Tesorero Municipal, los estados financieros mensuales, durante los treinta días posteriores al mes de que se trate y los anuales dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal al que correspondan los estados financieros;*
- III. Dar las facilidades necesarias a la persona que se designe en los términos del artículo 15 de este acuerdo, para que conozca, investigue, revise y verifique sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, registros, documentos, sistemas y procedimientos de trabajo y en general el total de las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los fines del organismo;*
- IV. Ordenar que se revisen anualmente sus estados financieros por un auditor externo designado por el Comité Técnico que será invariablemente un Contador Público independiente, y publicar dichos estados financieros en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio;*
- V. Designar al representante del Instituto ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;*
- VI. Llevar a cabo las funciones que permitan al Instituto cumplir con todas las disposiciones en materia de revisión y fiscalización de las cuentas públicas a que estén sujetos los Municipios y organismos paramunicipales.*

*Artículo 15.- El Director General, el Secretario, el funcionario del área a la que corresponda el asunto a tratar y el Tesorero, formarán un Comité Especial de apoyo que sesionará mensualmente, presidido por el Director General.*

*El comité a que se refiere el párrafo anterior, estará facultado para opinar sobre los programas, proyectos, presupuestos, balances, cuentas y demás cuestiones administrativas que deban de ser sometidas a la consideración del Consejo Consultivo.*

Artículo 16.- El Director General tendrá la representación del Instituto, con las facultades de un apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración, así como para otorgar este tipo de poderes a otras personas, procurando a quienes tengan la capacidad suficiente para su ejercicio.

***Las ausencias del Director General, en los casos en que no exista disposición expresa, serán suplidas por el Coordinador o Jefe del Departamento que él determine, previa notificación por escrito, en las que establezca las atribuciones específicas que deba resolver sobre las materias de que se trate.***

**Reformado**

Artículo 17.- ***La Sindicatura Municipal*** en los términos de las disposiciones legalmente aplicables, podrá establecer y ejecutar las medidas de control y vigilancia administrativa, contable y financiera del Instituto, para lo cual designará a la persona o personas que cuando menos, una vez al año deberán: **Reformado**

- I. Evaluar los sistemas de contabilidad, de control y de auditoria internos de la Administración del Instituto, recomendando las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas;
- II. Revisar los estados financieros mensuales y anuales, dictaminados por el auditor externo;



- III. Vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos y el cumplimiento del programa de operación, así como revisar las instalaciones, servicios auxiliares e inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo.

Artículo 18.- Son atribuciones del Director General:

**Reformado**

- I. Colaborar con el Ayuntamiento y demás autoridades municipales en materia de Planeación;
- II. Formular, elaborar, actualizar, revisar, controlar y evaluar el anteproyecto del Plan de Desarrollo Urbano, sus Programas Parciales y Sectoriales, los reglamentos de zonificación o declaratorias de usos, reservas y destinos correspondientes, así como el Plan Municipal de Desarrollo, para someterlos a su estudio, conocimiento y aprobación por parte del Ayuntamiento;
- III. Coordinar la ejecución de los Planes, Programas y Proyectos Municipales, en congruencia con los Planes Nacionales y Estatales de Desarrollo Urbano, a través de los organismos federales y estatales competentes;
- IV. Promover a través de cualquier organismo, consejo o dependencia competente, la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice el Instituto, para la aprobación del Ayuntamiento;
- V. Proponer los proyectos estratégicos derivados de los planes y programas del Municipio;**
- VI. Elaborar programas de investigación, organizar las propuestas de proyectos urbanos y obra pública para la aprobación del Ayuntamiento;

- VII. Proponer al Ayuntamiento las acciones a tomar para promover el uso eficiente del suelo urbano y evitar el crecimiento sin control;
- VIII. Auxiliar en calidad de consultor técnico del Ayuntamiento, sobre el cambio en el uso del suelo que le sean solicitados, rindiendo en cada caso los dictámenes correspondientes;
- IX. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, los cambios del uso de suelo que se justifiquen;
- X. Localizar e inventariar las superficies válidas en bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares dentro de las zonas plenamente urbanizadas y proponer al Ayuntamiento las medidas para incentivar su aprovechamiento a través de planes, programas y actividades que al efecto se instrumenten;
- XI. Proponer al Ayuntamiento la declaración de zonas sujetas a reservas ecológicas y territoriales para las actividades productivas;
- XII. Proponer al Ayuntamiento las solicitudes que deban presentarse al Ejecutivo del Estado y a la Federación, para la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, en los términos que establezcan las leyes correspondientes;
- XIII. Asesorar al Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales y definir el uso y el destino que deba dárseles, en congruencia con los Planes Municipales de Desarrollo Urbano y con las políticas de Gobierno del mismo Municipio;
- XIV. Promover y planear la creación de áreas verdes, parques y jardines públicos organizando su desarrollo y distribución;

- XV. Participar en la elaboración y actualización de planes de contingencia o prevención en materia de protección civil;
- XVI. En coordinación con las dependencias competentes, promover en la comunidad el uso racional y eficiente del agua;
- XVII. Realizar estudios y desarrollar proyectos técnicos para determinar sistemas, rutas y equipos que garanticen un servicio de transporte público eficiente, económico y limpio en el Municipio;
- XVIII. Desarrollar una acción permanente de investigación y estudio que permita la adecuación oportuna del sistema vial de la ciudad a las condiciones evolutivas del desarrollo urbano y rural;
- XIX. Definir criterios y mecanismos para la protección y conservación del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, tales como monumentos y sitios históricos, entre otros;
- XX. Elaborar, actualizar y administrar el sistema de administración documental, estadística y cartográfica municipal;
- XXI. Dar a conocer la información que tenga el Instituto, conforme a los rubros mencionados en las distintas fracciones anteriores, a toda clase de instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general;
- XXII. Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesarios para la toma de decisiones y acciones del Ayuntamiento y demás autoridades competentes en los rubros y postulados a que se refiere este Acuerdo;

- XXIII. Diseñar y promover campañas de educación para concientizar a la población en materia de soluciones a problemas específicos de la competencia del Instituto y sobre la necesidad de elaborar programas encaminados a mejorar la calidad de vida en el Municipio;
- XXIV. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación en materia de desarrollo urbano y de uso del suelo que se requieran y los proyectos de iniciativa de ley que se estimen necesarios;
- XXV. Administrar el patrimonio del Instituto;
- XXVI. Administrar el personal a su cargo;
- XXVII. Procurar la obtención de fondos económicos o recursos materiales y celebrar los contratos o convenios de colaboración o de servicios, con fundaciones públicas **y** privadas, **nacionales** e internacionales, dependencias federales, estatales y municipales, organismos descentralizados, centros e institutos de investigación y docencia, universidades, **con organismos y empresas privadas**, y en general, con toda organización con las que se pueda compartir en cualquier forma los fines y objetivos del Instituto;
- XXVIII. Informar mensualmente al Ayuntamiento los resultados de las gestiones realizadas por la Entidad, informe que se integrará en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables en la materia, y que deberá de contener como mínimo:**
- a) Información contable.**
  - b) Información presupuestaria.**

- c) Información programática.**
- d) Indicadores de resultados.**

**Así como lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los demás que la Tesorería y Sindicatura Municipal consideren necesarios.**

**XXIX.** Las facultades a que se refieren las fracciones II, **III**, V, XXIV, XXVII y **XVIII** de este artículo, **así como las conferidas en el último párrafo del artículo 6, fracciones II, III y V del artículo 12, artículos 15, 16 y 23** deberán ser ejercidas previa aprobación del Consejo Consultivo, **por ser consideradas atribuciones indelegables del mismo Consejo Consultivo.**

**XXX.** **Notificar mediante oficio a cada uno de los consejeros al inicio de cada año su participación en el Consejo Consultivo.**

XXXI. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- La realización de las funciones técnicas y administrativas del Instituto serán ejecutadas por el Director General, quien se apoyará en la estructura técnica y administrativa que le sea autorizada por el Consejo Consultivo.

Artículo 20.- El personal que requiera para la realización de los fines del Instituto será seleccionado y contratado por el Director General, y deberán ser personas con el perfil laboral adecuado, especializada para desempeñar las funciones que correspondan a cada puesto. No podrán crearse más plazas que las autorizadas en los programas anuales que aprueben el Consejo Consultivo y el Ayuntamiento. En casos de extrema necesidad y urgencia que determine el Consejo Consultivo, podrá autorizar la contratación de personal eventual o por honorarios. Los empleados seleccionados para el desempeño de funciones en jefaturas de

departamentos y el personal operativo serán reclutados, seleccionados y contratados con base a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y podrán desarrollar carrera en el Instituto.

Artículo 21.- Estará estrictamente prohibido al personal del Instituto con goce de sueldo, realizar trabajos o actividades particulares ajenos a los fines del organismo, o sin autorización del Ayuntamiento, a excepción de las personas que hayan sido contratadas bajo el régimen de honorarios, aun cuando estos sean asimilables a salarios.

Artículo 22.- Los ingresos del Instituto derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del mismo Instituto.

Artículo 23.- Los servicios de información y consulta que preste el Instituto a particulares y no requieran de un estudio técnico especial, serán cobrados considerando exclusivamente el costo del material. En el caso de que se solicite la expedición de documentos donde conste dicha información, se deberá cubrir el pago de derechos respectivos. ***En ambos casos las cuotas o tarifas que en su caso corresponda, se deberá encontrar publicado en la Ley de Ingresos Municipal.*** [Reformado](#)

***Artículo 24.- Cuando una Entidad no cumple sus fines o su funcionamiento ya no convenga para la economía o interés de la comunidad, conforme a la determinación que para tales efectos haga el Ayuntamiento, se procederá a su extinción, de acuerdo con su naturaleza jurídica.***

***El Ayuntamiento podrá revocar este Acuerdo, por el que se autoriza la creación del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana del municipio de Mexicali, para proceder a su liquidación en apego a lo estipulado en los artículos 20 al 26 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales para el Municipio de Mexicali, Baja California;*** [Reformado](#)

TRANSITORIOS:

Reformado

Primero.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Derogado

Tercero.- Derogado.

Cuarto.- Derogado

Quinto.- Derogado.

Sexto.- Derogado

Séptimo.- Derogado

Octavo.- Derogado

Asimismo, deberá realizar las modificaciones correspondientes en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, a efecto de que la Dirección de Planeación Urbana deje de ser parte de la estructura orgánica de la Administración Pública Centralizada.”

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 fracción IX, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil tres, para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E.**

**LIC. JOSÉ FÉLIX ARANGO PÉREZ  
SECRETARIO DEL XVII AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Artículo 1.- Fue reformado por acuerdo de cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 35 Sección III de fecha 16 de agosto de 2019, siendo presidente municipal el Lic. Gustavo Sánchez Vázquez, 2016-2019.

Artículo 4.- Fue reformado por acuerdo de cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 35 Sección III de fecha 16 de agosto de 2019, siendo presidente municipal el Lic. Gustavo Sánchez Vázquez, 2016-2019.

Artículo 8.- Fue reformado por acuerdo de cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 35 Sección III de fecha 16 de agosto de 2019, siendo presidente municipal el Lic. Gustavo Sánchez Vázquez, 2016-2019.

Artículo 9.- Fue reformado por acuerdo de cabildo del XIX Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 40 de fecha 04 de septiembre de 2009, siendo presidente municipal el Lic. Rodolfo Valdez Gutiérrez, 2007-2010.

Fue reformado por acuerdo de cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 35 Sección III de fecha 16 de agosto de 2019, siendo presidente municipal el Lic. Gustavo Sánchez Vázquez, 2016-2019.

Artículo 10.- Fue reformado por acuerdo de cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 35 Sección III de fecha 16 de agosto de 2019, siendo presidente municipal el Lic. Gustavo Sánchez Vázquez, 2016-2019.

Artículo 11.- Fue reformado por acuerdo de cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 35 Sección III de fecha 16 de agosto de 2019, siendo presidente municipal el Lic. Gustavo Sánchez Vázquez, 2016-2019.

Artículo 12.- Fue reformado por acuerdo de cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 35 Sección III de fecha 16 de agosto de 2019, siendo presidente municipal el Lic. Gustavo Sánchez Vázquez, 2016-2019.

Artículo 13.- Fue reformado por acuerdo de cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 35 Sección III de



fecha 16 de agosto de 2019, siendo presidente municipal el Lic. Gustavo Sánchez Vázquez, 2016-2019.

Artículo 16.- Fue reformado por acuerdo de cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 35 Sección III de fecha 16 de agosto de 2019, siendo presidente municipal el Lic. Gustavo Sánchez Vázquez, 2016-2019.

Artículo 17.- Fue reformado por acuerdo de cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 35 Sección III de fecha 16 de agosto de 2019, siendo presidente municipal el Lic. Gustavo Sánchez Vázquez, 2016-2019.

Artículo 18.- Fue reformado por acuerdo de cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 35 Sección III de fecha 16 de agosto de 2019, siendo presidente municipal el Lic. Gustavo Sánchez Vázquez, 2016-2019.

Artículo 23.- Fue reformado por acuerdo de cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 35 Sección III de fecha 16 de agosto de 2019, siendo presidente municipal el Lic. Gustavo Sánchez Vázquez, 2016-2019.

Artículo 24.- Fue reformado por acuerdo de cabildo del XXII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial No. 35 Sección III de fecha 16 de agosto de 2019, siendo presidente municipal el Lic. Gustavo Sánchez Vázquez, 2016-2019.

#### TRANSITORIOS

Primero. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CARLOS FLORES VÁSQUEZ  
SECRETARIO DEL XXII AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**